Señores

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

Nit: 805.004.034-9

Dirección: Kr.8 No. 10 – 47 Teléfonos: 8893390 – 3989013 e-mail: notificar@coopserp.com

Cali (Valle)

E. S. M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION, ART 23 CP

Información estado de Proceso de Insolvencia e inicio de proceso de

liquidación patrimonial, Ley 1564 de 2012.

Clase de Proceso: PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Radicado: CI – 024-2021

Insolvente: MARTHA CECILIA GALINDO

Identificación: 51.870.938

Centro de Conciliación: CENTRO DE CONCILIACION GRAN COLOMBIA

Respetados señores:

La suscrita, **MARTHA CECILIA GALINDO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, en mi calidad de deudor dentro de la entidad, me permito presentar el siguiente derecho de petición:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, C.G.P., me permito informarle que, debido a mi precaria situación económica, debí acogerme al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 de la ley 1564 de 2012.

Debido a las facilidades proporcionadas por el CENTRO DE CONCILIACION GRAN COLOMBIA, fue presentado el trámite allí, el procedimiento fue **admitido el 31 de mayo de 2021**, bajo el radicado N.º CI-024-2021, en el que ustedes fueron debidamente notificados por medio de oficio dirigido por el Centro de Conciliación a la dirección electrónica reportada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

De acuerdo con lo anterior, participo dentro de las audiencias de negociación llevadas a cabo bajo la representación del abogado Juan Sebastián Moreno Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.756.228 y T.P. 309.597 y con el cual se graduaron y conciliación las acreencias presentadas sin objeción alguna.

Por tanto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 del C.G.P., numeral 1:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Igualmente:

En el numeral 05 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "Advertir a los creedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha."

De igual manera:

En el numeral 06 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "la suspensión de todo tipo de cobros al deudor". En el numeral 07 también se indica: "la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, SE ORDENA su devolución al deudor."

Por lo anterior y en virtud del principio de igualdad con todos los acreedores, solicito se suspenda de manera inmediata las llamadas *telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular,* los descuentos que por virtud de *libranzas* se estén descontando de la cuenta de ahorros de forma automática del deudor hasta tanto se cumpla con el procedimiento de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural No Comerciante.

En consecuencia, con fundamento en los principios que rigen el trámite de la insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación de este proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y, en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de negociación de deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor.

Por disposición expresa del Código General del Proceso, en su Artículo 533 los Centros de Conciliación debidamente avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho **tienen la competencia**

para conocer de estos procedimientos; de igual manera el artículo 537 del código en comento en su parágrafo, prevé el deber del conciliador de velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, en esa medida solicito reconocer el Principio de igualdad de los acreedores con el fin de lograr un acuerdo en condiciones paralelas para todos dentro del procedimiento y conforme a lo ordenado por el centro de conciliación.

Como se menciona la disposición transcrita, la declaración de apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante y de apertura de la liquidación patrimonial, produce los efectos consagrados por el artículo 565 de la referida Ley (Código General del Proceso), entre los cuales como se informa en el numeral 1 transcrito, se prohíbe al deudor hacer más pagos, con excepción de los créditos alimentarios en favor de los menores de edad, lo que informa en últimas el fin de los descuentos por libranza que tenga el deudor para pagar una deuda sobre su salario o la imposibilidad de ejecutar embargos salariales y la incorporación de todas, las acreencias del deudor que se suscitaron antes de la providencia que ordenó la declaración de apertura del proceso de negociación de deudas y de la referida liquidación patrimonial y al mismo tiempo la integración de todos los activos del deudor a la masa de bienes, teniendo en cuenta que no ingresaran a esta, los bienes afectados con patrimonio de familia.

Por ello, respetuosamente insta a "COOPSERP COLOMBIA" a que suspenda de manera inmediata las llamadas *telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número célula*, los descuentos directos de la cuenta de ahorros del deudor so pena del inicio de actuaciones judiciales a través del mecanismo de tutela y por fraude de resolución judicial. Ya que cuando la entidad pública o el particular responsable no haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez en el fallo de tutela, porque transcurrió el término concedido y no se ejecutó la orden, se debe presentar por parte del afectado un trámite denominado: "incidente de desacato de tutela" ante el mismo Juez que falló a su favor, con el fin de obtener el cumplimiento. El Juez podrá imponer sanciones que van desde el arresto hasta por 6 meses y multa de 20 salarios mínimos legales vigentes. E igualmente se podrían iniciar acciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio de protección al consumidor financieros y ante los jueces penales, entre otras.

El artículo 116 de la Constitución, según la cual el particular cuando actúa como conciliador, ejerce funciones jurisdiccionales, esto es como heterocomponedor, es decir que sus decisiones son de **obligatorio cumplimiento, así como las emanadas del juez de la liquidación patrimonial**. La función jurisdiccional, entendida como potestad del Estado para declarar el derecho aplicable a un caso determinado, que genera por sí mismo un conflicto, el cual no puede ser objeto de solución de manera espontánea, no solo es ejercida por los órganos pertenecientes a la rama jurisdiccional, sino que también pueden ser resueltos por sujetos no pertenecientes a la misma, razón por la cual, se les han otorgado reconocimientos de orden constitucional para juzgar; por lo cual, se han denominados a estos, equivalentes jurisdiccionales, con potestad para resolver pretensiones procesales. De ahí, que nuestra Constitución ha reconocido esta figura jurisdiccional, entregando a funcionarios de la rama administrativa, particulares y a autoridades u órganos diferentes a la jurisdiccional este poder; exigiendo que quienes asuman el ejercicio de estas funciones, deban poseer las características de los

jueces naturales para así poder cumplir dignamente con las funciones a ellos otorgadas.

PETICIÓN

- Suspender de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular, los descuentos automáticos a nombre de la señora MARTHA CECILIA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.870.938, conforme a la normatividad anteriormente expuesta.
- Suspender de manera inmediata el descuento que por conducto de libranza que sobre mi nomina como docente se realiza dando cumplimiento a lo ordenado por el juez operador de insolvencia.
- 3. Se abstengan de iniciar proceso ejecutivo o de cualquier otra índole que busque la adquisición de dinero por vía judicial, pues de iniciar proceso alguno este será declarado nulo habida cuenta que taxativamente el artículo 545 del C.G.P prohíbe dicha circunstancia.
- 4. De igual forma solicito, se informe por este medio por qué aun cuando mi persona inicio proceso de insolvencia y está entidad fue notificada, realizan cobros no permitidos por la ley 1564 de 2012.
- 5. Se informe las razones de hecho y de derecho, por medio de las cuales a sabiendas de del inicio del proceso de insolvencia y la liquidación patrimonial que conlleva conforme el artículo 565 de la ley 1564 de 2012 "La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio", esta entidad temerosamente realiza descuentos por libranza, aun cuando la norma trascrita taxativamente lo prohíbe, vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso.

ANEXOS

- 1. Acta de Aceptación tramite de negociación de deudas (2 folios)
- 2. Acta de fracaso de insolvencia económica.
- 3. Acta de reparto de proceso de liquidación patrimonial.

En mi calidad de deudor en la Calle 46^a sur #41-15 Mz 3 casa 26 Barrio Samán de la Rivera, Villavicencio. Correo Electrónico: mart_18@hotmail.com. Teléfono Celular: 314 2586168.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA GALINDO C.C. 51.870.938

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

ACTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor:

MARTHA CECILIA GALINDO CC. 51.870.938 Radicado: CI – 024-2021

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.873 expedida en Villavicencio meta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 296770 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia, Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 de 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

La señora MARTHA CECILIA GALINDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.870.938, en su calidad de deudora, el día 11 de mayo del 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El director del Centro de Conciliación la Gran Colombia de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que aceptó mediante el presente auto. (Artículo 541 C.G.P).

- Se encuentra en cesación de pagos con dos (02) o más obligaciones a favor de dos (02) o más acreedores por más de noventa (90) días.
- El valor porcentual de sus obligaciones en mora representa más del 50% del pasivo total a su cargo.
- Analizada la solicitud presentada por el deudor, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MOA
1. COOPSERP	\$11.804.000	AL DIA
BANCO PICHINCHA	\$49.139.000	MAS DE 90 DIAS
HOLDING GROUP	\$145.268.000	MAS DE 90 DIAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

 COMERCIALIZADORA 	\$400.000	AL DIA
DYE		
BANCO COLPATRIA	\$127.000.000	MAS DE 90 DIAS
6. BANCO OCCIDENTE	\$68.000.000	MAS DE 90 DIAS
7. MEFIA	\$968.000	AL DIA
TOTAL DE	\$402.691.000	
OBLIGACION		
TOTAL	\$389.658.000	
OBLIGACIONES EN		
MORA		

Relación completa y detallada de mis bienes muebles e inmuebles, incluidos los que poseo en el exterior (si los tiene):

Bienes muebles:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que mis enseres domésticos ascienden a la suma de \$5.600.000 compuestos por:

COMEDOR DE 6 PUESTOS LAVADORA ESTUFA ELIPTICA Y BICICLETA ESTATICA SILLAS RIMAS

Bienes inmuebles:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy dueña junto con mi esposo del inmueble de matrícula inmobiliaria Nº 230 - 99475, sobre el inmueble; se halla constituido patrimonio de familia, el inmueble está avaluado en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000).
- 7. Aportes Sociales y ahorros en Efectivo:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no poseo aportes sociales ante la ninguna entidad de derecho público o privado.

 Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelantan o cursan en mi contra:

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Proceso ejecutivo en mi contra, impulsado por el Banco Colpatria que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio con radicado Nº 50001400300220170115800 su estado conforme el aplicativo web:

		•			
Actuación	Actuación	Anotación	Inicia	Fecha Finaliza Término	
08 Jun 2020	OFICIO ELABORADO				08 Jun 2020
24 Jan 2020		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 07:59:52.	27 Jan 2020	27 Jan 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	AUTO DECRETA EMBARGO				24 Jan 202

Proceso ejecutivo en mi contra, impulsado por el Banco Pichincha que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con radicado Nº 50001400300320200033300 su estado conforme el aplicativo web:

Fecha de Actuación		Anotación	Inicia	Fecha Finaliza Término	
27 Aug 2020		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 18:26:13.	28 Aug 2020	28 Aug 2020	27 Aug 2020
27 Aug 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Aug 2020

Proceso ejecutivo en mi contra, impulsado por el Banco Occidente que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio con radicado Nº 50001400300720200052100 su estado conforme el aplicativo web:

11 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2020 A LAS 19:50:25.	14 Dec 2020	14 Dec 2020	11 Dec 2020
11 Dec 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Y DECRETA MEDIDA			11 Dec 2020

9. Relación de ingresos:

Declaro que mis ingresos ascienden a la suma de MCTE (\$4.244.314), mensuales, producto de mi asignación salarial en mi calidad de Docente grado 14, en la Institución Educativa Playa Rica en la Secretaria De Educación Municipal de Villavicencio.

10. Como fórmula de pago, el deudor propone:

República de Colombia ministerio de Justicia y del derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

De acuerdo con los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades económicas, es la siguiente:

Ingresos	\$4.244.314
(-) Gastos de Administración – Subsistencia	\$2.404.941
(-) Gastos del procedimiento	\$1.839.373
Valor cuota para propuesta de pago	\$402.691.000 / \$1.839.373 = 218.9 meses

Una vez pago los gastos del procedimiento mi propuesta de pago será de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS Se pague en porcentajes iguales a las que corresponda conforme al grueso de mis deudas y el voto que les corresponda de mis ingresos comprobados deduciendo mis gastos de administración, gastos del procedimiento, subsistencia mínimos, y vitales.

A efectos de resolver mi situación, me permito elevar las siguientes peticiones:

- me sea concedido un periodo de gracia de 12 meses
- Condonación de intereses de mora y de plazo causados hasta el momento de la admisión de la solicitud de negociación de deudas.

11. Información sobre sociedad conyugal y patrimonial

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi estado civil es casada con el señor PEDRO PABLO ORTIZ APOLINAR identificado con cedula de ciudadanía Nº 19.015.493 de Villavicencio.

Manifiesto igualmente y bajo los efectos de la gravedad del juramento que tengo un hija de nombre YADITH XIMENA ORTIZ GALINDO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.007.863.763 de Villavicencio - Meta, quien depende económica y moralmente del suscrito.

12. Relación de gastos personales, familiares y de administración:

Gastos de Subsistencia – Manutención –	Administración
İtem	Valor
Alimentación	\$ 800.000
Cuota Universidad (Hija)	\$ 500.000
Transporte trabajo	\$200.000
servicios, internet, celular	\$362.000
Servicios jurídicos	\$48.000
Otros	\$100.000
Descuentos de ley	\$342.941

República de Colombia ministerio de justicia y del derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

TOTAL	ļ .

	\$2.404.941

13. Constancia de declaración de ingresos:

Declaro que mis ingresos ascienden a la suma de MCTE (\$4.244.314), mensuales, producto de mi asignación salarial en mi calidad de Docente grado 14, en la Institución Educativa Playa Rica en la Secretaria De Educación Municipal de Villavicencio.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

III. DECIDE

- ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARTHA CECILIA GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 51.870.938
- 2. Ordenar a la deudora MARTHA CECILIA GALINDO, que dentro de los cinco días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, presumiéndose la buena fe de la deudora en la relación de acrecencias, así mismo incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el código civil, normas concordantes y jurisprudencia vigente.
- Ordenar la publicación de la apertura y trámite de insolvencia de persona natural a nombre de la deudora en un diario de circulación local.
- Se ordena Oficiar a las centrales de Riesgo Data crédito y Cifin, a fin de retirar el reporte negativo a la convocante, en atención a que se encuentra tramitando la negociación de sus deudas.
- Advertir a los acreedores, empresas prestadoras de servicios públicos, jueces y autoridades administrativas en su función judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 545 y ss, de la ley 1564 de 2012 lo siguiente:
 - No podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor.
 - Que deberán suspender, a partir de la fecha de este auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en pago de cánones, en consecuencia, en el mismo auto que ordene el cumplimiento de esta disposición, deberá ordenarse la suspensión y el levantamiento de las medidas cautelare.
 - No podrán suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- Ordenar a los acreedores a partir de la fecha de este auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

- Ordenar la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores; de igual manera, se ordena la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- Advertir a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de C.G.P-
- Notificar a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor se hubieran hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 10. Advertir el pago de impuesto prediales cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda la obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 11. Informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticias, comercial y servicios sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.
- 12.FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 16 de junio del 2021 a las 9:00 am, en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje GRAN COLOMBIA Sede Villavicencio, ubicado en la Carrera 31 No. 37-71 oficina 901 edificio Los Centauros de la ciudad Villavicencio, virtualmente en el siguiente link: https://meet.google.com/mqe-zwez-bxm

Firmado en la ciudad de Villavicencio, a (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA Operador de insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CONSTANCIA DE FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: MARTHA CECILIA GALINDO

CC. 51.870.938

RADICADO: CI – 024-2021

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, identificado con la CC # 86.068.873 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional número 296.770 del C.S. de la J, operador de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de la ciudad de Villavicencio, procedo a consignar en acta las deliberaciones surtidas por la masa de acreedores asistentes conforme los siguientes:

En la fecha y hora señalada 23 de septiembre de 2021, siendo las 11:10 am, por conducto del uso de las tecnologías de las comunicaciones, a través del sitio http://meet.google.com/mge-zwez-bxm se hicieron presente los acreedores: por parte del acreedor BANCO OCCIDENTE representado por el señor SERGIO ANDRES GPNZALEZ BARAJAS Email daniel.alzate@cobroactivo.com.co, HOLDING GROUP S.A.S representado por la doctora MARIA CAROLINA ANGULO PATIÑO CC. 1.090.492.652 T.P. 335.130 del C.S de la J. Cel. 3115388027 Email. Angulomariac4@gmail.com, COOPSERP, representado por el doctor JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO CC. 1.020.756.228 T.P. 309.597 del C.S. de la J., Email. juridico.bogota@coopserp.com, la deudora señora MARTHA CECILIA GALINDO acude en compañía de la doctora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PRIETO CC 1.121.858.974 T.P 306.682 del C.S de la J., TEL.3232104906 y email alejandrarodriquez 23@hotmail.com, el acreedor MEFIA no asiste.

Realizado el cálculo de los coeficientes que a cada acreedor corresponde conforme la solicitud de insolvencia, se encuentran presentes el 75.48 % del total de las obligaciones denunciadas en la solicitud.

En uso de la palabra a la representante de la deudora manifestó la imposibilidad de reformular la propuesta de pago y atender las sugerencias de los acreedores y ratifico los términos de la propuesta inicialmente presentada.

El operador de insolvencia informa que los términos de la propuesta presentada por la deudora son los mismos que se presentaron inicialmente, toma el sentido



CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

del BANCO PICHICNHA en razón a lo informado en audiencia del 09 de septiembre "Manifestó que de no mejorarse la propuesta conforme lo sugerido el voto de su representado será NEGATIVO"

una vez informado los términos de su propuesta procedió el operador a indagar de los acreedores resultantes de la graduación y calificación, su sentido del voto:

SENTIDO DE VOTO:

ACREEDOR	SENTIDO DE VOTO	COEFICIENTE
COOPSERP 91-01922	NEGATIVO	2,75
BANCO PICHINCHA 3246620	NEGATIVO	23,14
HOLDING GROUP S.A.S	NEGATIVO	37,67
BANCO OCCIDENTE 5864	NEGATIVO	36,10
MEFIA	N/A	0,34

(N/A: no asiste)

Resultado de la votación: 99.66 % en sentido NEGATIVO del total de la masa de acreedores, colocando la negociación de pasivos por fuera de los cánones del Art. 553 numeral 2 y 10; se declará fracaso el último día hábil de esta negociación de pasivos.

Deliberado como se encuentra la diligencia siendo las 8:22 am se acuerda en audiencia:

 Declarar el fracaso de la negociación de pasivos de la deudora MARTHA CECILIA GALINDO conforme el artículo 559 del C.G.P, advirtiéndose los efectos del artículo 561 del C.G.P.

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

- Consecuencia de lo anterior serán remitidas las diligencias al juez civil conforme al Art. 544, 559 del Código General del Proceso para lo pertinente de liquidación patrimonial.
- Remitir por secretaria el acta que recoge la deliberación a los acreedores e intervinientes.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre de 2021.

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA Operador De Insolvencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/10/2021 10:06:20 a. m.

Página 1

NÚMERO RADICACIÓN:

50001400300520210096600

CLASE PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

NÚMERO DESPACHO: 005 SECUENCIA: 3325963 FECHA REPARTO: 26/10/2021 10:06:20 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 26/10/2021 10:02:14 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	51870938	MARTHA CECILIA	GALINDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	78533D517D8B78EAE77E5D044505E420861937DA
2	02PRUEBAS.pdf	7C51F46D708902E5162B690E9525E604EF2CB5FD
3	03PRUEBAS.pdf	5CC3@B5F1929758904C92DB9E1033B68C6C9B42D
4	04PRUEBAS.pdf	FAD117E5B83DB30194F39E5929EC0075E55D7299

47c6a09b-37a3-4e6c-9f7b-f9d0312fc9c1

LIZZETH TARDONA ESTRADA
SERVIDOR JUDICIAL